Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 1040
REF: E18-2024-4725-Ae – S/ "GAUNA, SEBASTIANGABRIEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNODELAPROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte.N°514/2023-1-L.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 100 de fecha 12 de Julio del 2024, recaída en autos, ***"GAUNA, SEBASTIAN GABRIEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte.N°514/2023-1-L*** del registro del Juzgado Laboral N° 3, ciudad, a cargo del Dr. Bosch Sergio Andrés, Juez, por la que se dispuso en los siguientes términos: "*I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. SEBASTIÁN GABRIEL GAUNA contra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-".-*.

Sin perjuicio de lo cual, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Asimismo de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. -**

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 29 de Julio del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primera Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 12, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, también se advierte que no obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependencia que previo al dictado del instrumento deberá asumir su legal intervención. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 14, debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo y con respecto a lo dispuesto en el Anexo del Decreto N° 482/22 – *"2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, deberá el mismo encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a su articulado, del mismo se sugiere modificar el Articulo 1° y suprimir el Articulo 7°.-

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 100/24 de fecha 12 de julio de 2024, dictada en autos caratulados: "GAUNA, SEBASTIAN GABRIEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 514/2023-1-L., que tramita por ante el juzgado Laboral N° 3, a cargo del Dr. Bosch, Sergio Andrés –Juez, Ciudad de Resistencia. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO